

CONTRATO DE COMODATO SCT-IMT-ITC

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE SU OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. A. P. RODRIGO RAMÍREZ REYES, CON LA INTERVENCIÓN DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, REPRESENTADO POR EL M. EN C. Y M. EN I. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN A.C, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. GILBERTO ENRIQUE CABALLERO GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL COMODATARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL COMODANTE", declara que:
 - I.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia administradora de inmuebles, de acuerdo al artículo 2, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo cuenta con facultades para realizar este acto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la misma Ley.
 - I.3. El M. A .P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de acuerdo al artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - I.4. Dentro de los bienes propiedad de la Federación administrados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encuentra el inmueble de 50-88-52.38 hectáreas, ubicado en el km. 12,000 de la carretera Querétaro-Galindo en los asentamientos denominados Sanfandila y Ejido Ajuchitlancito, respectivamente, en el Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro y que ocupa el Instituto Mexicano del Transporte para el cumplimiento de su objeto. Y dentro de este inmueble, se encuentra una fracción con una superficie 1.1617.00 hectáreas, en adelante "EL INMUEBLE", sujeta al régimen de dominio público de la Federación de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, 4 y 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales.
 - I.5. Que la propiedad de las (50-88-52.38 hectáreas) se acredita con la escritura pública número 5,774, llevada a cabo ante la fe del Notario Público número 20 del Estado de

Querétaro Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real No. 83624 y se encuentra catalogado en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal bajo los números de Registro Federal Inmobiliario 22-2020-6 y 22-2021-5 (documentos que se agregan como anexos 1 y 2 respectivamente).

1.6 Que en términos del artículo 84, fracción XII, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Transporte, a través de su Director General manifiesta que la superficie objeto de este comodato, se encuentra disponible para ser entregada al ITC y con esta entrega se cumple con el mandato señalado en el numeral VI del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, relativo a los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción señala que en el punto V.3. "México con Educación de Calidad" el cual indica en la estrategia 3.5.4 del objetivo 3.5 el contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculado a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado. Y con el objetivo 6 del Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, el cual señala "Desarrollar al sector con la creación y adaptación de tecnología y la creación de capacidades nacionales en comunicaciones y transportes" y su indicador refiere la participación de recursos privados en ingresos del Instituto Mexicano del Transporte, con el objeto de desarrollar integralmente y a largo plazo al sector con la creación y adaptación de tecnología y la generación de capacidades nacionales, a efecto de obtener mayores niveles de participación e involucramiento privado, académico, de gobiernos estatales y municipales y de otros sectores del gobierno federal, a efecto de incrementar la transferencia de conocimientos hacia el sector y las sinergias entre todos los actores que inciden en el transporte o su infraestructura en beneficio de la competitividad nacional a través de la innovación tecnológica. Además de que con fecha 27 de noviembre de 2015, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Oficial Mayor, suscribió un convenio de colaboración con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN A.C , en el que se acordó desarrollar, a través de un proceso conjunto a largo plazo, la formación de recursos humanos especializados y de postgrado, así como la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para la normalización, difusión y aplicación de insumos, procesos y métodos de construcción y conservación innovadores, en la infraestructura del transporte, trayendo para el sector los siguientes beneficios:

1. Fortalecimiento de la capacidad de respuesta de ambas instituciones, a través del uso compartido de instalaciones, equipamiento y recursos humanos, para la realización de programas de formación de postgrados y actualización postprofesional.
2. Acceso conjunto a nuevas formas de financiamiento público y privado, que permita el desarrollo tecnológico y la innovación en proyectos de interés mutuo.
3. Desarrollo conjunto de patentes y proyectos de desarrollo tecnológico que permitan acelerar la producción de normas técnicas.
4. Establecer un proceso de gestión del conocimiento que permita a los interesados disponer de la información necesaria en forma oportuna.
5. Con base a la plantilla de investigadores del IMT y a profesores expertos del ITC, se pretende obtener un intercambio de profesores entre ambas instituciones para

reforzar los programas de formación y actualización profesional sobre de Infraestructura del transporte.

6. Con base al equipamiento actual de los laboratorios del IMT y a los que pretende instalara el ITC en Querétaro, se podrán reforzar e intercambiar pruebas de laboratorio especializadas para el control y mejor calidad de las vías terrestres en México.

Para los efectos anteriores en la cláusula tercera del referido convenio, se acordó que **"EL COMODANTE"** otorgaría en comodato al **"EL COMODATARIO"**, una superficie de 1.1617.00 hectáreas, dentro de sus instalaciones, localizado en carretera Querétaro Galindo Km 12 + 000, Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, C.P. 76700, con el propósito de que **"EL COMODATARIO"**, amplíe sus capacidades de formación de actualización postprofesional y posgrado del Instituto Tecnológico de la Construcción, así como, impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico.

- I.7. Que el M. en I. y M. en C. José San Martín Romero fue designado Director General del Instituto Mexicano del Transporte, el 3 de octubre de 2013, el cual se encuentra plenamente facultado para representar al mismo, así como para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 9, 10, 37, 39 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo quinto del Acuerdo de creación del órgano desconcentrado, facultades que no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna a la fecha.
- I.8. **"EL IMT"** señala como domicilio el ubicado en Avenida Nueva York No. 115 1er Piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal.
- II. **"EL COMODATARIO"**, declara que:
 - II.1 Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que consta en la Escritura Pública No.7628 de fecha 25 octubre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público Número 78, Licenciado Miguel Angel Zamora Valencia.
 - II.2 Que el M. en A. Gilberto Enrique Caballero Gutiérrez en su carácter de apoderado legal y cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Poder Notarial que consta en la Escritura Pública Número 27,082, de fecha 12 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría número 218 de la Ciudad de México, Distrito Federal, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas de manera alguna, a la fecha de firma del presente convenio.
 - II.3 Que dentro del "ITC", se encuentran entre otros objetivos, constituirse en una institución formativa de carácter tecnológico que basada en los principios de los constructores y con espíritu innovador y creador de prestigio de origen, constituya una institución auto-financiable y autónoma que forme cabalmente a los ejecutores técnicos de las obras públicas y privadas en el país; dotar al país de personal a nivel tecnológico que reúna gran capacidad y especialización en lo humano, para responder a los crecientes retos de carácter tecnológico administrativo y empresarial que implica las tareas propias de la

construcción; impartir estudios básicos o de licenciatura, especialización, posgrado o simple capacitación que cumpla con los puestos de orden técnico y profesional que son propios de obras públicas y privadas.

II.4 Que para el cumplimiento de su objeto social "EL ITC", de conformidad con sus estatutos legales podrá:

1. Adquirir bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social.
2. Celebrar todo tipo de contratos y la realización de los actos jurídicos que resulten necesarios o que estén relacionados con los fines propuestos para la sociedad.

II.5 Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Rómulo O Farril 480, colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780 Delegación Álvaro Obregón, México D.F.

Por lo arriba expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 5, 28, y 84 fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2497, 2500 a 2502, 2058, 2509 y 2512 del Código Civil Federal y 7, fracción XI, 9, 10, 37 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como quinto del Acuerdo de creación del Instituto Mexicano del Transporte, "LAS PARTES" celebran el presente contrato comodato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO", gratuitamente el uso de una superficie 1.1617.00 hectáreas descrita en la declaración I.4 del presente contrato, la cual se detalla en el plano que como anexo 6 se integra el presente instrumento, así como todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, a fin de que "EL COMODATARIO" esté en condiciones para cumplir con su objeto, consistente en para la normalización, difusión y aplicación de insumos, procesos y métodos de construcción y conservación innovadores, en la infraestructura del transporte.

SEGUNDA ENTREGA DEL INMUEBLE. A la firma del presente contrato, "EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO" la superficie de 1.1617.00 hectáreas, en condiciones adecuadas para su utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones y servicios existentes, las que se detallan en el Anexo 8 que se agrega al presente contrato.

TERCERA USO DEL INMUEBLE. "EL COMODATARIO" se obliga a usar "EL INMUEBLE" exclusivamente para la construcción de instalaciones donde se integrarán, salones para capacitación, centro de documentación, área administrativa, así como las demás que surjan con motivo del cumplimiento de su objeto.

Queda prohibido que **"EL COMODATARIO"** le de uso distinto al establecido a **"EL INMUEBLE"**, sin la previa autorización de **"EL COMODANTE"**, en caso contrario **"EL COMODANTE"** dará por rescindido el presente contrato y, las mejoras y accesiones realizadas al inmueble ingresarán al patrimonio del Gobierno Federal, sin que medie pago de cantidad alguna por parte de **"EL COMODANTE"** por este concepto.

CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato de comodato será de treinta años (30), cuyo inicio se computará a partir de la suscripción del presente instrumento. Plazo que podrá ser prorrogado siempre y cuando **"EL COMODATARIO"** lo solicite por escrito con una anticipación de dos años a la fecha de conclusión y justifique que ha cumplido con el objeto del presente contrato.

El presente contrato no podrá ser objeto de tácita reconducción, por lo que **"EL COMODATARIO"** deberá entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODANTE"**, al término del plazo o de la última de sus prórrogas de conformidad con la normatividad vigente. Las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a **"EL INMUEBLE"** pasarán al dominio de la Federación.

QUINTA **"EL COMODANTE"** se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso de **"EL INMUEBLE"**, a no ser que sea por causas de incumplimiento del presente contrato por parte de **"EL COMODATARIO"** o derivado de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales o de otras disposiciones legales.

SEXTA Queda prohibido que **"EL COMODATARIO"** conceda a un tercero ajeno al presente contrato, el uso en todo o en parte de **"EL INMUEBLE"** objeto de este instrumento, sin la autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"**, ya sea mediante arrendamiento, comodato, cesión de derechos, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta a **"EL COMODATARIO"** goce de los derechos derivados del mismo sin la autorización por escrito de **"EL COMODANTE"**. Esta prohibición se extiende al supuesto de que **"EL COMODATARIO"**, se extinga como asociación civil, sociedad civil, sociedad anónima o se fusione con otra persona moral.

Cualquier operación que se realice en contra de la presente cláusula, será nula de pleno derecho y **"EL COMODATARIO"** perderá a favor de la Federación los derechos que deriven del presente contrato de comodato y los bienes afectos a él, independientemente que **"EL COMODANTE"** para dar por terminado el comodato

SÉPTIMA Es obligación de **"EL COMODATARIO"** realizar todos los trámites para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar o análoga que necesite para llevar a cabo el uso y aprovechamiento pactado de **"EL INMUEBLE"** objeto del presente comodato, así como para proveerse a su cargo, de cualquier servicio que requiera.

Siendo causa de rescisión del presente contrato no obtener las autorizaciones pertinentes.

OCTAVA CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE". **"EL COMODATARIO"** se obliga a mantener en estado satisfactorio de conservación **"EL INMUEBLE"**, debiendo

hacer las reparaciones necesarias para conservarlo y estar en condiciones de servir para el uso estipulado, evitando en dicha superficie la práctica de actividades que no sean acordes con el fin para el que se otorgó este comodato. Siendo responsable legalmente ante **"EL COMODANTE"** de todo deterioro que por su culpa sufra **"EL INMUEBLE"**, ya sea por acción, omisión o negligencia, por lo que deberá resarcir los daños que se ocasionen a la construcción, instalaciones, infraestructura y/o equipos con que cuente o llegare a contar **"EL INMUEBLE"** objeto del presente comodato; incluyendo los daños que se ocasionen a la integridad física de las personas que se encuentren en él, derivado del uso de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad los daños que se ocasionen derivados de los servicios que preste.

"EL COMODATARIO" deberá dar aviso en forma oportuna a **"EL COMODANTE"**, de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica de **"EL INMUEBLE"**, respondiendo civilmente en caso de omisión.

"EL COMODATARIO" queda obligado a contratar una Póliza de Seguro de Cobertura Amplia respecto de las edificaciones que construya una vez concluida cada una de ellas, y deberá exhibir en original y entregar de inmediato a **"EL COMODANTE"** copia certificada legible de la póliza correspondiente.

NOVENA

PAGO DE SERVICIOS. A partir de la fecha de la firma del presente contrato, queda expresamente pactado que el pago de los servicios dentro de las cuales se encuentran los derechos por suministro de agua, luz, teléfono, gas, predial, así como los que se originen por concepto de equipos, instalaciones eléctricas e hidráulicas, impermeabilización de techos, pisos y muros, servicio de limpia, entre otros, serán a cargo de **"EL COMODATARIO"**, por lo que no tendrá derecho a exigir de **"EL COMODANTE"** el importe de estos gastos. Una vez que **"EL COMODATARIO"** cuente con los comprobantes de pago de los servicios deberá remitirlos al área correspondiente del **"EL COMODANTE"** y al domicilio indicado en la declaración I.8. del presente contrato.

En caso de que **"EL COMODATARIO"** no exhiba a más tardar el día 15 de enero de cada año, ante **"EL COMODANTE"**, la documentación con la que acredite el cumplimiento de las contribuciones en materia inmobiliaria, tales como pagos correspondientes al impuesto predial, al suministro de agua, así como los servicios necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de su Programa de Trabajo encausado a la labor sin fines de lucro que realizan, correspondiente al ejercicio fiscal en vigor y reseña fotográfica del mismo, será motivo de rescisión del propio instrumento. Por lo que, las mejoras y accesiones realizadas a **"EL INMUEBLE"**, ingresarán al patrimonio del Gobierno Federal, sin que medie pago de cantidad alguna por parte de **"EL COMODANTE"** por este concepto.

DÉCIMA

TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución de **"EL INMUEBLE"** en cualquier momento antes de que termine el plazo convenido en la cláusula cuarta, en caso de tener necesidad de utilizarlo o si hubiere peligro de destrucción o deterioro del inmueble.

DÉCIMA PRIMERA

MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES. Por lo que hace a las obras de adaptación que en su caso se requieran llevar a cabo, serán ejecutadas por

Km 12+000, Carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila,
Mpio. Pedro Escobedo, Querétaro, C.P.76703
Av. Nueva York No. 115, 1er y 4to piso Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México Distrito Federal
www.imt.mx



cuenta y costo de **“EL COMODATARIO”**, previa autorización que otorgue **“EL COMODANTE”** de los proyectos respectivos.

Al término de la vigencia del presente instrumento las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a **“EL INMUEBLE”** pasarán al dominio de la Federación.

**DÉCIMA
SEGUNDA**

“EL COMODATARIO” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de **“EL INMUEBLE”** y en general, de los bienes y personas que se encuentren en él.

**DÉCIMA
TERCERA**

“EL COMODATARIO” será el único responsable de la relación de trabajo con quienes haya contratado para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, para la ejecución de las obras en **“EL INMUEBLE”**, así como de las obligaciones que de dicha relación se originen, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad directa, indirecta o solidaria a **“EL COMODANTE”** respecto de cualquier controversia laboral, civil o de cualquier índole que se suscite.

**DÉCIMA
CUARTA**

“EL COMODATARIO” responderá por su única y exclusiva cuenta, del cumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los usuarios, los trabajadores y cualesquiera terceros, así como de los daños o perjuicios que se ocasionen a unos y otros, con motivo de la operación y explotación de **“EL INMUEBLE”** en términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA
QUINTA**

“EL COMODATARIO” responderá única y exclusivamente frente a **“EL COMODANTE”** respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivados de la firma del presente instrumento.

**DÉCIMA
SEXTA**

Respecto de las actividades que realice **“EL COMODATARIO”** responderá civil, mercantil, penal, laboral, fiscal y/o administrativamente ante las autoridades competentes. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **“EL COMODATARIO”** y especialmente de aquellas de carácter fiscal derivadas de la presente comodato, **“EL COMODANTE”** podrá solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley General de Bienes Nacionales, independientemente de los demás actos de autoridad que tenga atribuidos y haga valer las pretensiones de que sea titular.

**DÉCIMA
SÉPTIMA**

La suscripción del presente contrato de comodato no genera a favor de **“EL COMODATARIO”** derechos reales ni acción posesoria alguna sobre **“EL INMUEBLE”**, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMA
OCTAVA**

El presente comodato podrá terminarse por cualquiera de las causas siguientes:

Km 12+000, Carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila,
Mpio. Pedro Escobedo, Querétaro, C.P.76703
Av. Nueva York No. 115, 1er y 4to piso Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México Distrito Federal.

- I.- Vencimiento del plazo por el que se otorga.
- II.- Incumplimiento del contrato de comodato.
- III.- Deterioro grave de **"EL INMUEBLE"**; más allá de lo previsto en los programas de obra autorizados.
- IV.- La disolución o extinción de **"EL COMODATARIO"**.
- V.- Cambio de objeto social de **"EL COMODATARIO"**.
- VI.- Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el presente contrato de comodato que a juicio de **"EL COMODANTE"** haga imposible o inconveniente su continuación.

**DÉCIMA
NOVENA**

"EL COMODANTE" podrá rescindir unilateralmente y sin responsabilidad a su cargo, el comodato por las causas que a continuación se señalan:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el comodato, o dar a **"EL INMUEBLE"**, un uso distinto al autorizado en forma parcial o total, o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las disposiciones que se establecen en el presente contrato de comodato.
- II. Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujeta el otorgamiento del comodato o infringir lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente.
- III. Dejar de pagar o pagar extemporáneamente el monto de las contribuciones fiscales aplicables.
- IV. Dejar de pagar o pagar extemporáneamente los servicios a los que se refiere la cláusula décima de este contrato.
- V. Ceder los derechos u obligaciones derivadas de este contrato, o dar en arrendamiento o comodato, todo o parte de **"EL INMUEBLE"**, sin contar con la autorización de **"EL COMODANTE"**.
- VI. Realizar obras no autorizadas por **"EL COMODANTE"**, que afecten la morfología o utilización del bien objeto de este contrato, por mínima que sea.
- VII. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto de este contrato, más allá de lo previsto en el programa de obras autorizado por **"EL COMODANTE"**.
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, en el Código Civil Federal, en las demás disposiciones jurídicas administrativas de la materia y en el propio contrato.

Declarada la revocación **"EL COMODATARIO"** perderá en favor de la Federación los bienes afectos al comodato sin tener derecho a indemnización alguna.

VIGÉSIMA

"EL COMODANTE" queda facultado para realizar las visitas de verificación o inspección que considere necesarias para vigilar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente contrato de comodato, por lo que **"EL COMODATARIO"** se obliga a dar toda clase de facilidades al personal que al efecto designe **"EL COMODANTE"**.

**VIGÉSIMA
PRIMERA**

DEVOLUCIÓN DE "EL INMUEBLE". Al término del presente comodato, "**EL COMODATARIO**" se obliga a devolver "**EL INMUEBLE**", con todas sus mejoras, construcciones, obras, instalaciones adheridas permanentemente y accesiones, las cuales revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal sin limitación alguna, por lo que "**EL COMODATARIO**" deberá poner dichos espacios a disposición de "**EL COMODANTE**" en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al término de la vigencia del presente instrumento o de que se revoque o rescinda el comodato, en caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones previstas por la legislación aplicable y se dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA**

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**EL COMODATARIO**" a cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente contrato, será causa de rescisión, independientemente de la aplicación de las sanciones por parte de "**EL COMODANTE**", a que se refieren los artículos 149 a 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que resulten procedentes.

**VIGÉSIMA
TERCERA**

SUBSISTENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO. "**LAS PARTES**" convienen en que el presente contrato de comodato subsistirá aún en el caso de que "**EL COMODATARIO**" o "**EL COMODANTE**" cambien su denominación o adscripción, para lo cual deberán informar previamente 30 días del cambio.

**VIGÉSIMA
CUARTA**

Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato se entenderá eficaz si se hace o practica en el domicilio indicado por "**EL COMODATARIO**" en la declaración II.5., de este instrumento mientras éste de manera expresa no informe de su cambio de domicilio a "**EL COMODANTE**".

En caso de que "**EL COMODATARIO**" cambie de domicilio, deberá notificarlo expresamente por escrito a "**EL COMODANTE**" con treinta días naturales de anticipación.

**VIGÉSIMA
QUINTA**

"**LAS PARTES**" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe ignorancia, error, dolo, lesión, mala fe, violencia, ni alguna de las causas de rescisión y nulidad.

**VIGÉSIMA
SEXTA**

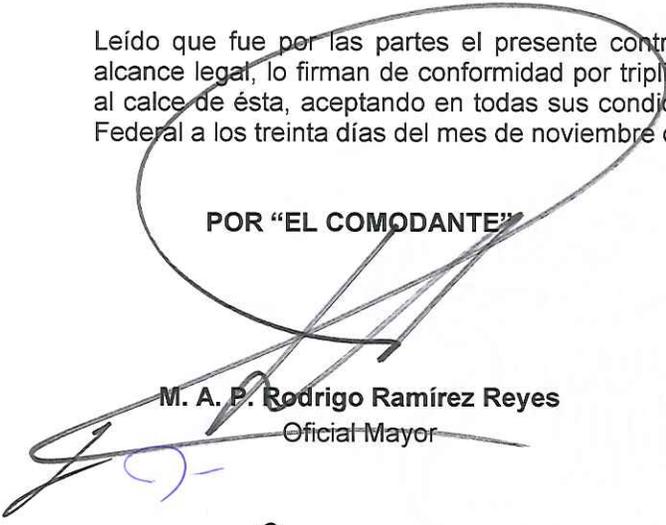
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. Se conviene que todo lo no previsto en el presente contrato de comodato, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, leyes supletorias y demás normatividad aplicable en la materia.

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este contrato, las partes aceptan expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

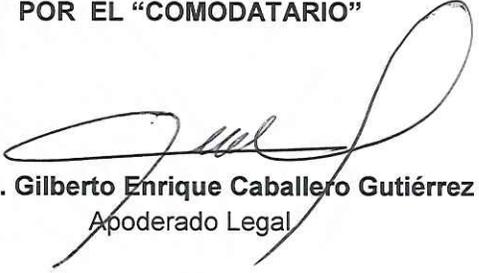
Leído que fue por las partes el presente contrato de comodato y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, al margen de cada una de las fojas útiles, y al calce de ésta, aceptando en todas sus condiciones y términos, en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

POR "EL COMODANTE"

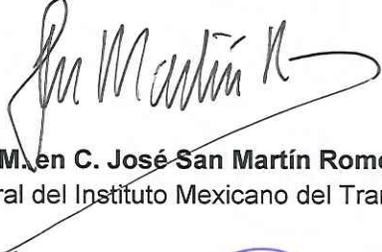


M. A. P. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor

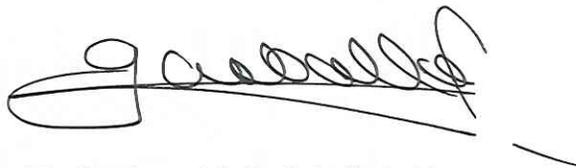
POR EL "COMODATARIO"



M. en A. Gilberto Enrique Caballero Gutiérrez
Apoderado Legal



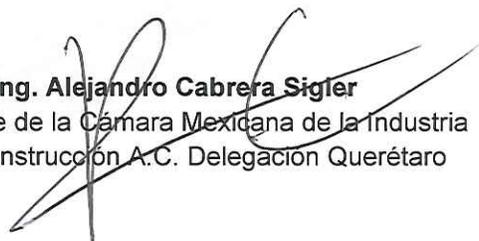
M. en I. y M. en C. José San Martín Romero
Director General del Instituto Mexicano del Transporte



Lic. Gustavo Adolfo Arballo Luján
Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria
de la Construcción



Ing. Jorge Armendáriz Jiménez
Coordinador de Administración y Finanzas



Ing. Alejandro Cabrera Sigler
Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria
de la Construcción A.C. Delegación Querétaro



Lic. Librado Muñoz Ilhuicatzi
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico

DOCUMENTACIÓN ANEXA DEL CONTRATO DE COMODATO SCT-IMT-ITC

- 1.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,774, LLEVADA A CABO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL ESTADO DE QUERÉTARO LIC SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ
- 2.- FOLIO REAL N° 83624.
- 3.- CÉDULA DE INVENTARIO DONDE OBRA EL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO N° 22-2020-6
- 4.- CÉDULA DE INVENTARIO DONDE OBRA EL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO N° 22-2021-5
- 5.- PODER NOTARIAL QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,082, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
- 7.- COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON FOLIO N° 0000012409259, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 8.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° ITC831025155
- 9.- PLANO DE UBICACIÓN DE LAS 1.1617.00 HECTÁREAS

